

ARGENTINA

Observaciones y recomendaciones de mecanismos de derechos humanos relacionados con empresas y derechos humanos¹

Examen Periódico Universal – EPU

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Argentina ([A/HRC/37/5](#))

“Reforzar las medidas encaminadas a combatir los efectos negativos de las actividades económicas de las empresas en el medio ambiente y la biodiversidad” (Argelia) (párr. 107.37).

Elaborar una estrategia nacional multisectorial integral para abordar los derechos de los pueblos indígenas, los afrodescendientes y otros grupos vulnerables objeto de discriminación (República Bolivariana de Venezuela) (párr. 107.22).

Redoblar los esfuerzos por consolidar una estrategia nacional multisectorial integral para combatir la discriminación estructural, incluidas las expresiones verbales, de los pueblos indígenas, los afrodescendientes y otros grupos vulnerables, teniendo en cuenta las necesidades y capacidades específicas de esas personas, haciendo efectivos sus derechos y estableciendo mecanismos para una reparación justa (Ecuador) (párr. 107.25).

Intensificar los esfuerzos por aumentar el empleo de las mujeres en el sector formal, entre otras cosas, garantizando la igualdad de remuneración de la mujer en el mercado de trabajo (Botswana) (párr. 107.95).

Adoptar las medidas necesarias para asegurar la igualdad de género en lo que se refiere a los salarios en el sector laboral (Irak) (párr. 107.97).

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el Examen Periódico Universal: Argentina ([A/HRC/WG.6/28/ARG/2](#))

Cuestiones transversales

¹ Esta información fue elaborada por ACNUDH en el marco del Proyecto CERIALC en base a información públicamente disponible a febrero de 2021.

Igualdad y no discriminación

13. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la persistencia de estereotipos discriminatorios sobre las funciones de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, las formas concomitantes de discriminación y la cultura de machismo profundamente arraigada.

14. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó el reconocimiento por la Argentina del carácter pluriétnico y multicultural de su población. Sin embargo, expresó preocupación por la discriminación estructural de la cual continuaban siendo víctimas los pueblos indígenas y los afrodescendientes. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo instó a la Argentina a que elaborara una amplia estrategia nacional multisectorial para abordar los derechos de los pueblos indígenas y otros grupos que eran objeto de discriminación.

17. El Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género encomió a la Argentina por sus leyes y políticas progresistas, pero la instó a esforzarse más por combatir la violencia institucional. Exhortó a la Argentina a adoptar una nueva ley de lucha contra la discriminación en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

18. El equipo de las Naciones Unidas en el país reconoció los importantes avances normativos en materia ambiental y recomendó que se fortaleciera el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable y el Consejo Federal de Medio Ambiente, la implementación de normas ambientales y la participación ciudadana en las decisiones relativas a actividades productivas.

B. Derechos civiles y políticos

Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

29. En 2016, el Comité de Derechos Humanos reiteró su preocupación por el lento ritmo de la investigación de las violaciones de los derechos humanos pasadas y de los correspondientes juicios. Acogió con satisfacción la elaboración de un informe relativo a la responsabilidad empresarial sobre delitos contra trabajadores durante la dictadura y la creación de una comisión bicameral de identificación de las complicidades económicas durante la dictadura militar. Sin embargo, lamentó los obstáculos que impedían el avance de las investigaciones de estos delitos y que la comisión no se hubiera establecido aún.

Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

41. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación las recientes reformas en el servicio de comunicaciones audiovisuales que podrían tener el efecto de concentrar la titularidad de los medios de comunicación. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó que se había anunciado una nueva regulación para el sector y recomendó que ese proceso fuera abierto, participativo y transparente, y que la reforma jurídica se adecuara a los estándares internacionales.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

52. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el desempleo de la mujer y su concentración en el sector informal de la economía. Recomendó a la Argentina que crease más oportunidades para que las mujeres tuvieran acceso al empleo formal y que aprobara un plan con plazos definidos para la aplicación de la Recomendación sobre la Transición de la Economía Informal a la Economía Formal, 2015 (núm. 204) de la OIT. El Comité de Derechos Humanos lamentó la persistencia de la importante diferencia salarial, el 25% en promedio, entre el hombre y la mujer.

53. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó con preocupación las dificultades que encontraban los miembros de los pueblos indígenas, afrodescendientes y migrantes para acceder al sector formal del mercado de trabajo.

54. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad tomó nota de la proporción no inferior al 4% para el empleo de personas con discapacidad en el sector público. Sin embargo, expresó preocupación por las barreras culturales y los prejuicios que impedían a las personas con discapacidad entrar en el mercado laboral, en particular en el sector privado.

55. El Comité de Derechos Humanos acogió con satisfacción la aprobación en 2015 de la Ley de Cupo Laboral de Personas Travestis, Transexuales y Transgénero de la provincia de Buenos Aires.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado

59. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial lamentaba las dificultades de acceso al agua de las comunidades indígenas, que se veían agravadas por la falta de titularización de sus tierras y las actividades de las empresas que explotaban los recursos naturales.

60. En 2016, dos expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas pidieron que la Argentina solucionara de manera definitiva el conflicto interprovincial por el río Atuel, garantizando el acceso equitativo al agua y el respeto de los derechos humanos de las miles de personas afectadas desde hacía seis décadas.

Derecho a la salud

69. El Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa estaba preocupado por los efectos en la salud de la fumigación con plaguicidas agrícolas, como el aumento de los defectos congénitos y el cáncer infantil en ciertas zonas donde la producción de soja había aumentado considerablemente.

70. En cuanto a la recomendación pertinente, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a la Argentina que ratificara el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, redujera el elevado consumo de tabaco entre los adolescentes e hiciera frente a las consecuencias en la salud de ese consumo.

Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina (CRC/C/ARG/CO/5-6) (2018)*

Derechos del niño y sector empresarial

13. Reiterando su preocupación por la persistente falta de orientaciones y normas claras destinadas a las empresas, tanto nacionales como transnacionales, en lo que respecta a la protección y el respeto de los derechos del niño, y haciendo referencia a su observación general núm. 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, el Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Instituya un marco jurídicamente vinculante para las empresas nacionales y extranjeras, y vele por que estas rindan cuentas y por que sus actividades no menoscaben los derechos humanos ni contravengan las normas ambientales o de otra índole, especialmente las relativas a los derechos de los niños, incluidas las operaciones en el extranjero;
- b) Exija a todas las empresas que observen la diligencia debida en relación con los derechos del niño, en particular que realicen evaluaciones periódicas de los efectos de sus actividades sobre tales derechos, celebren consultas y den a conocer plena y públicamente los efectos que sus actividades empresariales tienen en el medio ambiente, la salud y los derechos humanos, así como sus planes para hacer frente a dichos efectos.

Salud ambiental

34. Al Comité le preocupan los efectos nocivos bien documentados que la explotación minera a cielo abierto y el uso de agroquímicos, en particular por terceros, como las empresas privadas y transnacionales, tienen para el medio ambiente y la salud de los niños que viven en zonas de actividad minera y producción de soja. El Comité recomienda que el Estado parte refuerce la aplicación de medidas legislativas y de otra índole para proteger la salud física y mental de los niños, en particular de los niños indígenas, contra los daños ambientales causados por terceros, y vele por reducir al mínimo los efectos de la minería y los productos agroquímicos en los factores básicos determinantes de la salud, como la alimentación, el agua potable y el saneamiento, y por que las entidades responsables rindan cuentas de sus actos y las víctimas tengan acceso a medios de reparación efectivos.

Niños solicitantes de asilo y refugiados

38. Teniendo en cuenta sus observaciones generales núm. 22 (2017) sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, y núm. 23 (2017) sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno, publicadas conjuntamente con el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y con su observación general núm. 6 (2005) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de sus familias fuera de su país de origen, y recordando sus

recomendaciones anteriores (véase CRC/C/ARG/CO/3-4, párr. 72), el Comité recomienda que el Estado parte:

- c) Formule y aplique una política o estrategia nacional que garantice una asistencia adecuada a los solicitantes de asilo, incluido el acceso a los servicios sociales, una integración efectiva en el plano local y medidas que faciliten el acceso al trabajo y a oportunidades de generación de ingresos para los padres y/o tutores de los niños refugiados;

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

40. Si bien acoge con agrado la aprobación de la Ley núm. 26390 sobre la Prohibición del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Adolescente, y la ratificación del Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182) de la Organización Internacional del Trabajo, el Comité recomienda que el Estado parte intensifique sus esfuerzos para erradicar el trabajo infantil en la práctica mediante el establecimiento de programas multisectoriales a nivel local y regional para luchar contra el trabajo infantil.

Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de la Argentina* ([CRC/C/ARG/CO/3-4](#)) (2010)

Derechos del niño y sector empresarial

29. Preocupa al Comité la falta de orientaciones y normas claras destinadas a las empresas, tanto nacionales como internacionales, en lo que respecta a la protección y el respeto de los derechos del niño. El Comité ha tomado nota del estudio realizado por la Defensoría Nacional en 2009 sobre los efectos negativos de los productos fitosanitarios y demás sustancias tóxicas utilizados en la agricultura, la industria y el hogar para la salud del niño y del medio ambiente. También le preocupan los informes que dan cuenta de que la producción de tabaco, yerba mate y soja puede ser nociva para los niños.

30. El Comité insta al Estado parte a elaborar normas y orientaciones claras para el sector empresarial en relación con la protección y el respeto de los derechos del niño consagrados en la Convención, la Ley N° 26061 y la Constitución, y a lograr progresos en la esfera de la responsabilidad social y ambiental desde una perspectiva de derechos humanos. Además, el Estado parte debería asegurarse de que el estudio realizado por el Defensor sea seguido de efecto y ampliado.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - CESCR

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la Argentina* ([E/C.12/ARG/CO/4](#)) (2018)

Cambio climático y obligaciones extraterritoriales

13. El Comité expresa preocupación por los planes de explotación a gran escala de combustibles fósiles no convencionales (gas de esquisto y petróleo de esquisto) mediante

fracturación hidráulica en la región de Vaca Muerta en la provincia de Neuquén, considerando que la explotación total con fracturación hidráulica de todas las reservas de gas de esquisto consumiría un porcentaje significativo del presupuesto mundial de carbono para alcanzar el objetivo de un calentamiento de 1,5° C, estipulado en el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático. El Comité está preocupado porque este proyecto de fracturación hidráulica contradiga los compromisos del Estado parte con el Acuerdo de París, con un impacto negativo sobre el calentamiento global y el disfrute de los derechos, económicos y sociales de la población mundial y las futuras generaciones (arts. 1, párr. 1, y 2, párr. 1).

14. El Comité recomienda al Estado parte reconsiderar la explotación a gran escala de combustibles fósiles no convencionales mediante fracturación hidráulica en la región de Vaca Muerta para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Pacto, a la luz de los compromisos del Acuerdo de París. Asimismo, el Comité alienta al Estado parte a que fomente energías alternativas y renovables, reduzca las emisiones de gases de efecto invernadero y establezca metas nacionales con parámetros de referencia definidos en el tiempo.

El derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado

20. El Comité está preocupado por la reiterada vulneración del derecho de los pueblos indígenas a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado, en particular en las actividades extractivas que tienen lugar en las provincias de Jujuy, Salta, Neuquén y Chubut, así como por la ausencia de información sobre las reparaciones otorgadas a comunidades cuyos derechos han sido vulnerados (art. 1, párrs. 1 y 2).

21. El Comité recomienda al Estado parte garantizar que los pueblos indígenas sean sistemáticamente consultados con el fin de obtener el consentimiento libre, previo e informado a nivel nacional y provincial para otorgar concesiones a empresas de propiedad estatal o a terceros, para la explotación económica de las tierras y territorios tradicionalmente ocupados por ellos. En particular, el Comité recomienda al Estado parte que para la aplicación del derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado use los protocolos elaborados y acordados con los pueblos indígenas, que tienen en cuenta las especificidades de cada pueblo y cada caso.

Explotación minera y medio ambiente

57. Preocupa al Comité el impacto negativo que pueda tener sobre el medio ambiente, el agua, la salud y los riesgos de sismos, el uso de ciertos métodos de explotación no convencionales de hidrocarburos, como la fracturación hidráulica, y que el impacto local de esas formas de explotación no haya sido debidamente evaluado ni adecuadamente consultado con las poblaciones (arts. 11 y 12).

58. El Comité recomienda al Estado parte que adopte un marco regulatorio de la fracturación hidráulica, que incluya las evaluaciones de su impacto en todas las provincias, precedido de consultas con las comunidades afectadas, y con una documentación apropiada de sus efectos sobre la contaminación del aire y el agua, las emisiones radiactivas, los riesgos para la salud y la seguridad en el trabajo, los efectos sobre la salud pública, la contaminación acústica, la luz y el

estrés, la actividad sísmica que puede desencadenar, las amenazas a la agricultura y la calidad del suelo, y al sistema climático.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de la Argentina (E/C.12/ARG/CO/3) (2011)*

9. (...) El Comité está especialmente preocupado por las consecuencias negativas de la explotación de litio en Salinas Grandes (provincias de Salta y Jujuy) en el medio ambiente, el acceso al agua, la forma de vida y la subsistencia de las comunidades indígenas (arts. 1, 11 y 12).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para poner fin a las violaciones de los derechos de los pueblos indígenas y que exija responsabilidades a los autores de esos actos ilícitos. Insta al Estado parte a que siempre celebre consultas efectivas con las comunidades indígenas antes de otorgar concesiones a empresas de propiedad estatal o a terceros, para la explotación económica de las tierras y territorios tradicionalmente ocupados o utilizados por ellas, y a que cumpla con la obligación de obtener el consentimiento libre, previo e informado de quienes se vean afectados por esas actividades económicas. El Comité recomienda también al Estado parte que garantice que en ningún caso dicha explotación atente contra los derechos reconocidos en el Pacto y que se conceda a las comunidades indígenas una indemnización justa y equitativa. El Comité también exhorta al Estado parte a que brinde protección a las comunidades indígenas durante la ejecución de los proyectos de exploración y explotación minera. (...)

Política fiscal y desigualdad

22. Al Comité le preocupa el alto grado de desigualdad social en el Estado parte, que obstaculiza el goce de los derechos del Pacto. Preocupa también al Comité que ciertas medidas tributarias, como la reducción de la carga impositiva para grupos sociales de altos ingresos o el mantenimiento de exenciones tributarias injustificadas, reduzcan la capacidad redistributiva del sistema fiscal y limiten la obtención de los recursos necesarios para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales (art. 2, párrs. 1 y 2).

23. El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias no solo para preservar la capacidad redistributiva del sistema fiscal sino para fortalecerla, incluyendo la posibilidad de revisar la reducción de cargas impositivas a sectores de altos ingresos. El Comité recomienda al Estado parte realizar una evaluación transparente de las distintas exenciones tributarias, que permita conocer sus beneficiarios y sus impactos, y posibilite un escrutinio público para determinar cuáles no son justificadas y deberían ser eliminadas.

No discriminación

25. d) Reglamentar la Ley 14783, aprobada en septiembre de 2015 en la provincia de Buenos Aires, que establece que el sector público de la provincia de Buenos Aires, debe ocupar, en una proporción no inferior al 1% de la totalidad de su personal, a personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo;

Igualdad entre hombres y mujeres

28. El Comité está preocupado por la baja tasa de participación laboral de las mujeres, quienes asumen el trabajo no remunerado de cuidado de la familia en el Estado parte. Preocupa al Comité que los desiguales avances en materia social y territorial hacia la provisión universal de servicios sociales e infraestructura destinada al cuidado de niños y adultos mayores impacta de manera negativa en la igualdad entre hombres y mujeres y la inserción laboral de las mujeres, sobre todo de las de menores ingresos. Al Comité le preocupa la baja representación de mujeres en los altos cargos en varios sectores, en particular en la justicia y el sector privado (art. 3).

30. El Comité señala a la atención del Estado parte su observación general núm. 16 (2005) sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

Desempleo

31. El Comité está preocupado por el aumento del desempleo a lo largo de los últimos cinco años y el alarmante incremento de los índices de desocupación en el primer trimestre de 2018, afectando de manera desproporcionada a grupos desfavorecidos, en particular a los jóvenes, las mujeres y los habitantes de zonas rurales. Le preocupan al Comité las serias limitaciones y obstáculos que las mujeres rurales enfrentan para acceder a un empleo formal quedando relegadas a empleos temporarios y precarios (arts. 6 y 7).

32. El Comité recomienda al Estado parte adoptar medidas concretas para reducir el desempleo, protegiendo puestos existentes, con especial atención en las mujeres, los jóvenes y los habitantes de las zonas rurales. El Comité recomienda también al Estado parte que siga evaluando el impacto de las medidas de ajustes estructurales sobre el empleo, con énfasis en los grupos desfavorecidos. El Comité remite al Estado parte a su observación general núm. 18 (2005) sobre el derecho al trabajo.

Sector informal de la economía

36. El Comité recomienda el Estado parte adoptar todas las medidas necesarias para progresivamente disminuir el número de trabajadores que participan en el sector informal de la economía e integrarlos al sector formal, y brindarles acceso a la legislación laboral y a la protección social.

Alimentación

45. El Comité lamenta la ausencia de un reconocimiento y protección constitucional explícito del derecho a la alimentación, la falta de implementación de la Ley 27118, los recortes presupuestarios y de personal en el sector de la agricultura familiar y el aumento de las personas que dependen de los comedores escolares y comunitarios. El Comité está también preocupado por el incremento de los índices de sobrepeso y obesidad, la ausencia de medidas estatales para disminuir el consumo de bebidas azucaradas y la falta de una regulación adecuada para restringir la publicidad de alimentos no saludables (art. 11).

46. El Comité recomienda al Estado parte:

- a) Adoptar un marco normativo que reconozca expresamente el derecho a la alimentación y que guíe las políticas públicas que aseguren una alimentación sana, nutritiva y suficiente, en especial a grupos desfavorecidos;
- b) Garantizar la efectiva implementación de la Ley 27118 de agricultura familiar mediante la adopción sin demora de la correspondiente reglamentación y la asignación del nivel adecuado de financiación en todas las provincias;
- c) Reforzar la seguridad de la tenencia de la tierra de las comunidades campesinas y los pueblos indígenas;
- f) Tomar las medidas efectivas para disuadir el consumo de alimentos y bebidas dañinos para la salud, incluso por medio del incremento del impuesto sobre las bebidas azucaradas, el fortalecimiento de la regulación del Código Alimentario Argentino en cuanto al etiquetado frontal de alimentos, que incluya información sobre azúcar en los productos, e implementar restricciones sobre la publicidad de alimentos y bebidas dañinos para la salud, en particular los destinados a los niños.

Salud y consumo de tabaco

51. Preocupa también al Comité el impacto negativo sobre la salud del alto consumo de tabaco, el nivel insuficiente de los impuestos sobre el tabaco y la precaria regulación sobre las campañas de publicidad (art. 12).

52. El Comité recomienda al Estado parte adoptar medidas de prevención del consumo de tabaco, en especial con la prohibición de la publicidad, el aumento del impuesto a un nivel suficiente para tener un efecto de disuasión el consumo de tabaco y la adopción de medidas de información sobre el impacto negativo del tabaco en la salud, con énfasis en la protección de los niños y jóvenes. El Comité insta al Estado parte a ratificar el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco y a ajustar las regulaciones internas sobre la publicidad de los productos del tabaco a las normas establecidas en este Convenio.

Explotación minera y medio ambiente

57. Preocupa al Comité el impacto negativo que pueda tener sobre el medio ambiente, el agua, la salud y los riesgos de sismos, el uso de ciertos métodos de explotación no convencionales de hidrocarburos, como la fracturación hidráulica, y que el impacto local de esas formas de explotación no haya sido debidamente evaluado ni adecuadamente consultado con las poblaciones (arts. 11 y 12).

58. El Comité recomienda al Estado parte que adopte un marco regulatorio de la fracturación hidráulica, que incluya las evaluaciones de su impacto en todas las provincias, precedido de consultas con las comunidades afectadas, y con una documentación apropiada de sus efectos sobre la contaminación del aire y el agua, las emisiones radiactivas, los riesgos para la salud y la seguridad en el trabajo, los efectos sobre la salud pública, la contaminación acústica, la luz y el

estrés, la actividad sísmica que puede desencadenar, las amenazas a la agricultura y la calidad del suelo, y al sistema climático.

Agricultura, medio ambiente sano y salud

59. El Comité está muy preocupado por el aumento en el uso de pesticidas y herbicidas, que incluyen glifosato, a pesar de los graves impactos adversos a la salud y al medio ambiente de muchos de ellos, en especial del glifosato, señalado como probablemente carcinógeno por la Agencia Internacional para la Investigación sobre el Cáncer de la OMS (art. 12).

60. El Comité recomienda al Estado parte que adopte un marco regulatorio que incluya la aplicación del principio de precaución en cuanto al uso de pesticidas y herbicidas dañinos, en particular los que incluyen glifosato, para prevenir los impactos negativos en la salud por su uso y en la degradación del medio ambiente. El Comité remite el Estado parte a su observación general núm. 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.

Derechos culturales

63. El Comité está preocupado por la preservación de los idiomas indígenas en el Estado parte, que afecta directamente y de manera irreversible el ejercicio de los derechos culturales por parte de los pueblos indígenas. El Comité está preocupado también por la falta de participación de la población en la gestión de los patrimonios culturales de la humanidad en el Estado parte. Finalmente, el Comité está preocupado por la alta concentración de los medios comunicación en manos de unos pocos, que limita el pluralismo y dificulta el acceso a licencias y financiamiento para desarrollar medios de comunicación audiovisual de grupos desfavorecidos y de los pueblos indígenas (art. 15).

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial – CERD

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, *Observaciones finales sobre los informes periódicos combinados 21º a 23º de la Argentina* ([CERD/C/ARG/CO/21-23](#)) (2017)

6 (...) El Comité también lamenta las dificultades de acceso al agua de las comunidades indígenas, acceso que se ve además dificultado por la falta de titularización de sus tierras y las actividades de las empresas que explotan recursos naturales (arts. 1, 2 y 5).

7. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Adopte una política integral de lucha contra el racismo y la discriminación racial que promueva la inclusión social y reduzca los altos niveles de pobreza que afectan a los miembros de pueblos indígenas y los afrodescendientes y migrantes, particularmente aquellos en situación irregular. El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para hacer frente a la situación de malnutrición infantil que afecta particularmente a los pueblos indígenas; (...)

c) Adopte las medidas necesarias para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer – CEDAW

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina (CEDAW/C/ARG/CO/7) (2016)*

Empleo

30. Preocupa al Comité lo siguiente: (...)

- d) El limitado acceso de las mujeres a los puestos de toma de decisiones en empresas privadas y la falta de medidas para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral;

31. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Aplique el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, junto con una clasificación de puestos de trabajo y métodos de evaluación analíticos y neutros en cuanto al género y estudios periódicos de la remuneración;
- b) Cree más oportunidades para que las mujeres, incluidas las migrantes, puedan acceder a empleos estructurados, por ejemplo promoviendo el reparto equitativo de las tareas domésticas y familiares entre hombres y mujeres, prestando servicios de guardería suficientes y adecuados y aumentando los incentivos para que los hombres ejerzan su derecho a la licencia parental, y adopte un plan, con plazos establecidos, para aplicar la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204) de la Organización Internacional del Trabajo, con miras a facilitar el acceso de la mujer a la economía formal;
- c) Vigile las condiciones laborales de las trabajadoras domésticas, en particular mediante inspecciones periódicas de los hogares privados, y vele por que las trabajadoras domésticas estén cubiertas por planes de seguridad social;
- d) Recabe información sobre la representación de las mujeres en el sector privado, elabore estrategias para promover a mujeres en puestos de toma de decisiones capacitándolas en aptitudes de gestión, y adopte medidas legislativas y no legislativas para facilitar la conciliación de las responsabilidades laborales y de cuidados de personas, por ejemplo, fomentando acuerdos sobre horarios flexibles;
- e) Lleve a cabo un nuevo estudio sobre el trabajo infantil, cumpla estrictamente la legislación sobre la edad mínima de trabajo, y emprenda campañas de sensibilización para hacer frente al trabajo infantil, en particular el trabajo doméstico de las niñas;
- f) Acelere la aprobación de programas a nivel nacional, provincial y municipal para promover el acceso a las oportunidades de empleo de las mujeres que experimentan problemas entrecruzados de estigma social y discriminación;
- g) Extienda a otras provincias y municipios las buenas prácticas en relación con el empleo de mujeres transgénero aplicadas en la provincia de Buenos Aires.

Empoderamiento económico de la mujer

36. El Comité encomia los esfuerzos realizados por el Estado parte para elaborar políticas sociales desde que formuló sus observaciones finales anteriores. No obstante, observa con preocupación que esas políticas han tenido un efecto limitado en la reducción de la pobreza y la mejora de los medios de vida económicos de las mujeres. También le preocupa que el número de mujeres empresarias haya disminuido en el Estado parte, y que solo un pequeño porcentaje de las mujeres recurran a préstamos financieros para hacer inversiones. Asimismo, le preocupa el acceso limitado de las mujeres empresarias a los microcréditos.

37. El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas económicas estructurales para reducir la pobreza y mejorar los medios de vida económicos de la mujer. También recomienda que se adopten medidas específicas, como planes especiales de microcrédito y crédito con intereses bajos y prestación de asistencia técnica y asesoramiento, para aumentar el acceso de las mujeres a préstamos y créditos financieros y promover sus actividades empresariales.

Mujeres indígenas

40. El Comité observa con preocupación que, por su origen étnico y condición social, las mujeres indígenas enfrentan formas entrecruzadas de discriminación en el Estado parte, además de odio racial, violencia, pobreza y marginación. En concreto, le preocupa lo siguiente:

- a) La falta de reconocimiento y protección de la tenencia y la titularidad de la tierra de las mujeres indígenas, los desalojos forzosos de las tierras tradicionales indígenas en regiones como Gran Chaco y la exclusión de las mujeres indígenas de los procesos de toma de decisiones relativas al uso de la tierra;
- b) Los efectos negativos del uso de plaguicidas, fertilizantes y productos agroquímicos en la salud de las mujeres y las niñas indígenas que son contratadas como trabajadoras agrícolas; (...)

41. El Comité recomienda que el Estado parte: (...)

- d) Examine las actuales negligencias en la tramitación de las denuncias presentadas por mujeres indígenas ante el Ministerio de Salud sobre el uso nocivo de plaguicidas, fertilizantes y productos agroquímicos, y garantice que esos casos se resuelvan de manera oportuna y apropiada, de conformidad con la recomendación general núm. 34 del Comité;
- e) Establezca un mecanismo eficaz de consulta y participación en los beneficios para garantizar el consentimiento libre, previo e informado de las mujeres indígenas relativo al uso de sus tierras y recursos naturales.

Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas ([A/HRC/21/47/Add.2](#)) (2010)

Industrias agropecuarias y extractivas

91. De conformidad con los estándares internacionales aplicables, se deben llevar a cabo consultas con las comunidades que puedan verse afectadas por proyectos de desarrollo y explotación de recursos naturales con el objetivo de obtener su consentimiento libre, previo e informado sobre los aspectos de estos proyectos que afecten sus derechos humanos. Esto podría ser facilitado a través de la reglamentación de un procedimiento de consulta con los pueblos indígenas.

92. Como parte de este proceso, y especialmente en cuanto a propuestas de futuros proyectos, el Gobierno nacional y los gobiernos provinciales deben desarrollar estudios exhaustivos sobre los posibles impactos sociales y ambientales, incluyendo sobre los recursos naturales como el agua, y sobre los derechos de los pueblos indígenas, que estos proyectos pudieran ocasionar.

93. Asimismo, se deben tomar medidas adecuadas de mitigación de impactos, reparación y justa compensación a las comunidades indígenas afectadas por los daños ambientales y a la salud ocasionados por los proyectos que actual o anteriormente han operado en o cerca de territorios habitados por pueblos indígenas.

94. El Estado debe investigar las alegaciones de serias irregularidades en los procedimientos relacionados con proyectos agropecuarios y extractivos existentes, con el fin de desarrollar nuevos procesos de consulta, si estos fueran considerados necesarios.

Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños ([A/HRC/17/35/Add.4](#)) (2011)

Trata con fines de explotación laboral

14. La Relatora Especial recibió información sobre la existencia de pequeños talleres textiles en casas de familia de la provincia y la ciudad de Buenos Aires, donde los trabajadores migratorios son explotados. Esos talleres ofrecen sus servicios a grandes marcas comerciales nacionales e internacionales. Los trabajadores tienen que trabajar y vivir en el lugar, donde se retienen sus documentos y su libertad de circulación está totalmente controlada.

93. (...) e) Demostrar su determinación y voluntad política como parte del esfuerzo de prevención para regular las actividades de los establecimientos, como en la industria textil, la agricultura (incluida la pesca) o la construcción, así como en la industria del entretenimiento y del sexo; deberían realizarse las debidas inspecciones para que esos establecimientos no participen en la trata ni utilicen a las víctimas de esta.

Comité de Expertos de la OIT en Aplicación de Convenios y Recomendaciones CEACR

**Observación (CEACR) - Adopción: 2018, Publicación: 108ª reunión CIT (2019)
Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) - Argentina (Ratificación: 1950)**

Explotación en el trabajo en el sector textil.

La Comisión toma nota de la indicación de la CTA Autónoma sobre la trata y la explotación laboral en talleres clandestinos, y más concretamente en un incendio de un taller clandestino que tuvo lugar en 2015 y que se saldó con la muerte de ocho trabajadores.(...) La Comisión toma nota asimismo, de que, según la CTA Autónoma, la Policía Federal fue informada de la existencia de más de 200 talleres clandestinos y, en 2015, se realizaron en la Ciudad de Buenos Aires 1 153 inspecciones del trabajo, en edificios en los que se creía funcionaban talleres clandestinos. Se detectaron infracciones en 436 lugares habiéndose clausurado 286 sitios. Toma nota asimismo de un estudio sobre la situación de los talleres textiles clandestinos en la ciudad de Buenos Aires, publicado en diciembre de 2016 por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social, presentado por el Gobierno, según el cual, más del 70 por ciento de los costureros están involucrados en talleres clandestinos, y el 70 por ciento de las víctimas de informalidad, trata y explotación laboral en talleres textiles clandestinos son trabajadores migrantes (...).

Explotación laboral en el sector agrícola.

La Comisión toma nota de la indicación de la CTA Autónoma, según la cual los trabajadores agrícolas están especialmente expuestos a la trata de personas, como consecuencia del elevado porcentaje de informalidad y de los numerosos casos de trabajo forzoso que se identificaron en este sector. La CTA Autónoma añade que, como resultado de la puesta en marcha del Registro Nacional de Trabajadores y Empleados Agrarios (RENATEA) y las unidades móviles de registro, que ayudaron en el registro de los trabajadores agrícolas de las zonas alejadas, se identificó a más de 15 000 presuntas víctimas de trata. Sin embargo, la Comisión toma nota de las preocupaciones expresadas por la CTA Autónoma acerca de la disolución del RENATEA, en 2016, que fue reemplazada por el anterior Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), a partir del 1.º de enero de 2017. Según la CTA Autónoma, si bien se realizaron algunos progresos con el RENATEA, no hubo logros positivos en relación con las inspecciones del trabajo del sector agrícola en 2017.

Al tiempo que toma nota de ciertas medidas tomadas por el Gobierno, la Comisión le pide que intensifique sus esfuerzos para detectar efectivamente y combatir la trata de personas, especialmente en los sectores textil y agrícola, y que continúe comunicando información sobre las medidas concretas adoptadas a este respecto. También solicita al Gobierno que comunique información sobre el número de víctimas de trata de personas que fueron detectadas en estos sectores, desglosado por género y nacionalidad (...)

Aplicación de sanciones penales eficaces.

La Comisión constató anteriormente que el número total de condenas sigue siendo bastante bajo en comparación con el número de víctimas a las que se prestó asistencia y el número de personas detenidas y esperaba que la nueva definición de trata de personas contenida en la ley núm. 26842, contribuyera a mejorar la respuesta judicial a esos delitos. (...)

La Comisión solicita al Gobierno que prosiga sus esfuerzos para mejorar el acceso a la justicia a las víctimas de trata y garantizar que todas las personas que participan en la trata de personas estén sujetas a acciones penales y que se apliquen en la práctica sanciones disuasorias. La Comisión también solicita al Gobierno que siga comunicando información sobre el número de procedimientos judiciales incoados y de condenas, así como la naturaleza de las sanciones impuestas.

Observación (CEACR) - Adopción: 2018, Publicación: 108ª reunión CIT (2019)
Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) - Argentina (Ratificación: 1960)

(...) La Comisión toma nota (...) de los alegatos de vulneraciones del Convenio en la práctica: represión violenta de protestas sindicales, agresiones físicas y amenazas a trabajadores por motivos sindicales y detenciones, procesamientos y encarcelamiento de sindicalistas; ataques a sedes sindicales; obstáculos y prohibiciones para realizar huelgas, con sanciones, reemplazo y despidos de huelguistas; intervenciones e injerencias indebidas de las autoridades en la vida de los sindicatos; trabas en la recaudación de cuotas sindicales e imposición de multas desproporcionadas por acciones directas durante la conciliación obligatoria y ataques verbales del Gobierno al movimiento sindical.

Observación (CEACR) - Adopción: 2018, Publicación: 108ª reunión CIT (2019)
Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111) - Argentina (Ratificación: 1968)

(...) La Comisión también toma nota de las observaciones de la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA Autónoma), recibidas el 1.º de septiembre de 2018, indicando que: i) si bien el derecho a no ser discriminado y a la igualdad de trato se encuentra tutelado en el orden jurídico interno, la práctica demuestra que ello no es suficiente, por lo que se necesitan medidas adecuadas de control y mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de las normas y garanticen a las personas con discapacidad, a las mujeres y a los grupos más vulnerables, el derecho a la igualdad, en particular en lo que respecta al acceso a puestos de trabajo y puestos de mayor jerarquía, y en la percepción de igual remuneración; ii) la necesidad de adoptar medidas de acción positiva destinadas a garantizar el disfrute real de los derechos; iii) las medidas de austeridad adoptadas por el Gobierno han afectado directa e indirectamente a los trabajadores con discapacidad, el 90 por ciento de los cuales se encuentra sin empleo, y señala también la falta de capacitación laboral y apoyos necesarios para que las personas con discapacidad puedan insertarse en el mercado del trabajo, y iv) no se ha logrado la igualdad de género en el seno de las empresas y que el modelo de equidad de género para el país debería abarcar áreas tales como selección del personal, ascenso y formación, desarrollo profesional, conciliación de la vida familiar y laboral, acoso sexual y clima laboral.